

*Anuario de Estudios Medievales*. Instituto de Historia Medieval de España, vol. 6. Barcelona, 1969. 874 págs.

Dentro la misma tónica de los volúmenes anteriores, ya reseñados sucesivamente en este ANUARIO, y manteniendo el carácter de portavoz de una escuela cada vez más caracterizada en los medios culturales, sale a luz el presente volumen, de cuyo contenido damos cuenta en lo que atañe a los aspectos jurídicos e institucionales tratados en diversos artículos del mismo.

ENGELS: Odilo: *La "autonomía" de los condados de Pallars y Ribagorza y el sistema carolingio de privilegios de protección*. (páginas 11-41).

En este artículo, de extrema densidad, sutileza y penetración, se replantea la cuestión de la supuesta autonomía de los condados de Pallars y Ribagorza, en los primeros tiempos de la reconquista como dependencia inmediata del condado de Tolosa, según el testimonio de los singulares privilegios de inmunidad otorgados por varios de sus condes a diversos monasterios de la región, entre 806 y 859, a imitación de los preceptos re-gios. Esta singularidad de tales preceptos, hizo poner en entredicho su autenticidad por parte de Tessier e Higounet, frente a la posición de Abadal, que a raíz de su publicación y de tales impugnaciones, hizo una razonada defensa de los mismos. El autor del presente trabajo, tercia en el problema, examinando el sentido y alcance de la inmunidad carolingia, y descubre en tales concesiones su vinculación a un complejo ideológico más amplio que fue transformándose y al propio tiempo modificó también las condiciones jurídicas de la propia inmunidad. Así, los tres primeros privilegios (anteriores a la muerte de Ludovico Pío) de mera protección real, deben ser considerados como la continuación de una garantía visigótica de la situación posesoria de los monasterios, especialmente frente la autoridad episcopal; los cuatro últimos, ya del tiempo de Carlos el Calvo, verdaderos privilegios de inmunidad, serían los primeros testimonios de una dominación de los condes sobre los monasterios, poder que se abriría camino bajo la apariencia de un formulario real inmutable utilizado para la concesión de privilegios. Esta evolución se manifestaría primeramente en Pallars-Ribagorza dada la heterogeneidad de las estructuras jurisdiccionales y de las posesiones dentro la diócesis de Urgel, en la que habrían caído aquellas regiones, procedentes de la antigua diócesis de Lérida y con acusada tradición visigótica. Quedaría, pues, en tela de juicio la existencia real de una autonomía de los condados de Pallars y Ribagorza, así como de una "soberanía" de los condes de Tolosa sobre estos territorios.